

nos de cesión obligatoria y gratuita, ya sean personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén afectadas por ninguna de las circunstancias enumeradas por el art. 20 del TRLCAP. Igualmente a tenor de lo establecido en art. 4.8.2.4 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobado definitivamente por la C.P.O.T. y U. con fecha 21/7/00, la concesión se otorgará a todas las comunidades o interesados que lo soliciten.

3.- Subrogación.

Los propietarios que tengan derecho al uso y disfrute de las edificaciones llevadas a cabo por el promotor, se subrogarán en los derechos y obligaciones que la cesión conlleve, una vez que el promotor haya desarrollado por completo la tarea urbanizadora, con independencia de la figura jurídica que utilicen para su organización, y que aparecen reguladas en la Ley de Propiedad Horizontal, en la Legislación Civil o, Administrativa, (Comunidad de Propietarios, Intercomunidad, Complejo Inmobiliario, Comunidad de Bienes, Entidad de Conservación, etc.). Igualmente los propietarios se subrogarán en la titularidad de todos los suministros contratados por el promotor, tales como luz, agua, gas, etc.

4.- Plazo.

La duración del contrato será de 75 años y, comenzará a correr y contarse, desde el día siguiente al de su formalización en documento administrativo, con independencia de que por las partes se acuerde el otorgamiento de escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. Dicho plazo es improporrible.

5.- Precio.

La cesión se realizará a título gratuito dado el enorme interés social que lleva aparejado el uso de estos terrenos, lo que redundará en un beneficio manifiesto para el municipio.

6.- Efectos.

La concesión administrativa otorga el uso privado del suelo y de las edificaciones e instalaciones que, permitidas por la normativa urbanística vigente, se ejecuten sobre el mismo por los propietarios, ya sean los promotores o los futuros adquirentes, que se subrogan en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por los anteriores. El Ayuntamiento como propietario del suelo, hace suya la propiedad de lo edificado.

7.- Licencia de obras.

El interesado deberá solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras para llevar a cabo la ejecución de las mismas en los terrenos objeto del contrato conforme al destino que tengan asignado en el planeamiento de desarrollo.

El concesionario deberá también solicitar licencia al Ayuntamiento para acometer cualquier obra que fuera factible conforme a la legislación urbanística vigente y que le sea de aplicación.

8.- Facultad de inspección.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar la correcta ejecución de las obras y el adecuado uso de las edificaciones por parte del concesionario.

9.- Obligaciones del concesionario.

El concesionario está obligado a llevar a cabo, en los terrenos destinados a las cesiones obligatorias y gratuitas objeto de concesión, las edificaciones de conformidad con el uso que se pormenorice en el planeamiento de desarrollo.

El concesionario deberá mantener las edificaciones e instalaciones en perfecto estado de conservación y ornato público conforme al destino de las mismas.

Finalizado el tiempo de concesión las obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento, sin que los propietarios hayan de recibir indemnización alguna. Será obligación del concesionario abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de concesión, de forma que en caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar el lanzamiento.

10.- Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a garantizar que el uso y disfrute de las edificaciones al uso exclusivo de los propietarios de las edificaciones afectas a los terrenos de cesión obligatoria y gratuita objeto del contrato.

11.- Responsabilidad del concesionario.

El concesionario será responsable de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

12.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del presente contrato:

- El transcurso del tiempo pactado.
- El incumplimiento de sus obligaciones por parte del concesionario.
- Cuando sobrevinieren circunstancias de interés público y social, que obligaran al Ayuntamiento a dejar sin efecto la concesión antes del plazo concedido al efecto.

La resolución del contrato llevará implícita la reversión de los bienes al Ayuntamiento sin indemnización alguna al concesionario. Las edificaciones e instalaciones que se reviertan deberán estar en perfecto estado de conservación.

13.- Regulación del contrato.

El contrato se regulará por las presentes bases, por toda la normativa urbanística que le sea de aplicación, Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales y L.O.U.A. Ley 7/02, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reformada por la Ley 11/99, por el D. 18/2006, RBELA, y la Ley 7/99, LBELA, así como las normas de derecho privado que regulan la materia.

14.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, efectos y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Una vez agotada la vía administrativa, habrán de someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla para cualquier asunto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución directo o indirectamente.

En Espartinas a 8 de mayo de 2008.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

6W-6624

GELVES

Don Miguel Lora Corento, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos y escombros, aprobada por acuerdo de Pleno, con fecha 26/12/07, sin que se haya producido reclamación alguna, es por lo que de conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS Y ESCOMBROS

Capítulo I

Artículo 1.º

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación, dentro de la esfera municipal, de las actividades dirigidas a:

- Depósito de materiales destinados a la construcción y obras en la vía pública.
- Depósito y vertido de escombros y desechos de todo tipo de obra.
- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierras.
- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

2. Se excluye de la presente regulación el transporte y vertido de productos que no sean inertes.

Artículo 2.º

Se entiende por depósito cualquier tipo de acumulación de material originado o destinado a una obra, sea cual sea el volumen y tiempo de esta acumulación.

Artículo 3.º

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor a 0,3 metros cúbicos (30 litros).

Artículo 4.º

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. El depósito a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en contenedores instalados al efecto por el interesado, previa licencia solicitada en el Ayuntamiento, determinando éste el lugar de ubicación del mismo. También podrán permanecer en cualquier otro recipiente cerrado que el titular de la licencia de obra, instale en el momento, debiendo ser retirados antes de las doce horas de su depósito. Los escombros y tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras habrán de eliminarse por los interesados en vertedero público o privado, instalado en este municipio o en otro término municipal.

3. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, bordillos de aceras, ladrillos, cemento, etcétera, salvo en aquellos supuestos en que se tenga concedida la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública, almacenándose en contenedores o recipientes adecuados para los mismos.

Artículo 5.º

En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se solicitará igualmente la licencia de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de las mismas.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la autorización, siempre y cuando el contenedor o vertedero esté legalmente autorizado. Los servicios municipales exigirán las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de este requisito.

Los servicios municipales podrán indicar el lugar de vertido y la obligatoriedad de su utilización.

Capítulo II

Artículo 6.º

Para realizar la actividad de recogida de tierras y escombros procedentes de obras efectuadas en el término municipal de Gelves y su transporte a vertedero público o privado instalado en el mismo o en otros términos municipales, será preciso obtener licencia municipal.

Artículo 7.º

La licencia indicada en el artículo anterior se otorgará a la persona física o jurídica titular de la obra, siendo ésta presentada en cualquier momento a requerimiento de la autoridad municipal.

Artículo 8.º

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y escombros deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Una vez solicitada licencia de obra por el titular de la misma, deberá solicitarse "licencia de vertido", en la cual se indicará el tipo de residuos y el lugar de vertido.

b) Una vez concedida la licencia de obra al titular de la misma, se le adjuntará la concesión de la licencia de vertido.

c) Dicha licencia estará todo el tiempo en poder del transportista de los residuos, quien lo presentará a la entrada del vertedero legalmente establecido. La cual, una vez diligenciada por el personal vigilante de la presente, será devuelta al transporte (o conductor).

d) Una copia del vale utilizado se entregará al titular de la licencia de obra, quien a su vez la mantendrá en la obra, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.

e) Otro ejemplar quedará en poder del encargado del vertedero, quien indicará el volumen de vertido, a fin de que por el correspondiente departamento de este Ayuntamiento se proceda a realizar el control de los vertidos.

Capítulo III

Vertedero de tierras y escombros

Artículo 9.º

Se denomina vertedero de tierras y escombros a la superficie de terrenos que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizados para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

Artículo 10.º

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realizan por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión.

Capítulo IV

Control y sanción

Artículo 11.º

Los servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

La policía municipal, autoridades competentes en materia de medio ambiente y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 12.º

Toda persona que realice vertidos fuera de los lugares autorizados estará obligada a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado. Asimismo, estará obligada a la limpieza del área vertida y la reparación de los desperfectos causados, si los hubiere.

En la misma responsabilidad incurrirá la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúa.

En caso de incumplimiento de este deber y con independencia de las sanciones a la que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria, siendo requerido por vía de apremio el coste de dicha acción.

Artículo 13.º

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.

b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

c) No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.

d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.

e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.

g) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

h) Bachear los caminos con vertidos de escombros, así como modificar su estructura con cualquier tipo de maquinaria o verter en los mismos cualquier tipo de material.

Artículo 14.º

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 15.º

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, 30 Euros y 15 Euros por cada día que transcurra sin retirarlo o sin usar los servicios de contenedores.

b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma materiales de construcción, 30 Euros y 15 Euros por cada día que transcurra sin retirarlos, ni depositarlo en contenedor instalado a tal efecto.

c) Verter basuras y escombros en solares, 30 Euros por cada día.

d) Ensuciar la vía pública. No cubrir las tierras y materiales transportados con una lona, 6 Euros.

e) No retirar los contenedores en el plazo establecido 6 Euros.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 16.º

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Disposición adicional.

Única Se faculta expresamente al Alcalde Presidente o concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición final

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Gelves a 19 de mayo de 2008.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.